



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2002.

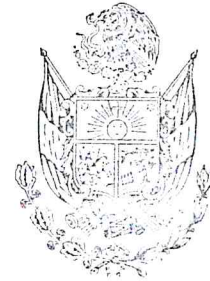
PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE
REPRESENTACIÓN SUPLENTE ANTE EL
CONSEJO GENERAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, el cinco de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cuatro de febrero de este año en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


VAMA / WJLR / NSC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/029/2002.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE
REPRESENTACIÓN SUPLENTE ANTE EL
CONSEJO GENERAL.

Querétaro, Querétaro, cinco de febrero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el oficio P/026/26 por medio del cual la Consejera Presidenta remitió a esta Secretaría Ejecutiva el escrito registrado con el folio 0107 y su anexo, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el tres de febrero, suscrito por el Mtro. Agustín Torres Delgado, Secretario General de Acuerdos del partido político Movimiento Ciudadano,³ a través del cual solicitó la acreditación de la representación suplente del referido instituto político ante el Consejo General de este Instituto; con fundamento en el artículo 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual consta de un total de setenta y cuatro fojas útiles por un solo lado y una por ambos lados,⁵ lo cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Representación ante el Consejo General.

A. Planteamiento. Del escrito de cuenta se advierte que el Secretario General de Acuerdos de Movimiento Ciudadano, solicitó la acreditación de Diego Maldonado Amaya como representante suplente ante el órgano superior de dirección del Instituto.

B. Cuestión por resolver. Realizar el análisis correspondiente, a fin de llevar a cabo, en su caso, la acreditación de la representación suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto, con base en las disposiciones legales y estatutarias que rigen al referido partido.

C. Determinación. De la documentación de la cuenta se desprende el acta de la septuagésima quinta sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiséis salvo mención de año diverso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Movimiento Ciudadano.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ Dentro de las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Movimiento Ciudadano celebrada el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, a través de la cual se aprobó el nombramiento de Diego Maldonado Amaya como representante suplente de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, la cual resulta procedente, toda vez que el solicitante cuenta con facultades para certificar el nombramiento de las representaciones de su partido, por lo tanto, la acreditación del representante suplente queda integrada de la manera siguiente:

Cargo	Nombre
Representación suplente de Movimiento Ciudadano	Diego Maldonado Amaya

D. Justificación. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de basar su actuar conforme a los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, teniendo entre sus atribuciones la de supervisar las actividades que realizan los órganos de este Instituto, de conformidad con los numerales 56, 57 y 61, fracción V de la Ley Electoral.

Al respecto, constituye un derecho de los partidos políticos debidamente acreditados, formar parte de los organismos electorales a través de la designación de representantes ante el Consejo General, de conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 32, fracción VII de la Ley Electoral.

En ese sentido, el secretario ejecutivo cuenta con la facultad de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las representaciones de los partidos políticos, auxilia a la presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades y es la responsable del archivo del Consejo General acorde con el artículo 63, fracciones I, VIII y IX de la Ley Electoral.

Ahora bien, el artículo 18, numeral 5, párrafo primero, inciso d) y párrafo segundo de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, señala que la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo es también de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional y entre sus atribuciones tiene la de extender y certificar los nombramientos y documentos de acreditación de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal, distrital y de cualquier otra índole de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.

Asimismo, al revisar la integración de los tres órganos referidos en el párrafo anterior, publicada en la sección de actores políticos en la página web del Instituto Nacional,⁶ así como la certificación recibida mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1577/2025** a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se advierte

⁶ Disponible en: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que Agustín Torres Delgado funge como secretario general de acuerdos, en los términos precisados en dicha comunicación oficial.

Por su parte, el artículo 19, numeral 4, inciso bb) de los citados estatutos, refiere que la Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano, puede ser convocada de manera ampliada con la participación de los órganos estatales correspondientes⁷ y tiene entre sus atribuciones aprobar el nombramiento de las personas representantes ante los Organismos Públicos Electorales Locales.

De lo expuesto se colige que, en términos de las normas estatutarias de Movimiento Ciudadano, la Secretaría General de Acuerdos tiene atribuciones para certificar el nombramiento de Diego Maldonado Amaya como representante suplente de dicha fuerza política ante el Consejo General de este Instituto.⁸

TERCERO. Vista. De conformidad con el artículo 55, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto, las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará mediante correo electrónico, a quienes integren los órganos colegiados.

Para lo cual cada persona integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva que señalará la cuenta de correo electrónico para la práctica de estas.

Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 22, fracciones I, II y IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, **SE DA VISTA** a **Diego Maldonado Amaya**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione sus datos de contacto relativos al número de teléfono y correo electrónico, así como para que señale su aceptación, en su caso, para que las notificaciones de convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados de este Instituto les sean practicadas por correo electrónico.

CUARTO. Infórmese. Se ordena informar mediante oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 55, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la consejera presidenta y a las consejerías electorales del

⁷ Se destaca que en términos del artículo 30, numeral 3, inciso a) de los citados Estatutos, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Estatal es competente para proponer a la Comisión Permanente a las personas representantes ante los Organismos Públicos Locales Electorales.

⁸ Como se desprende de la copia certificada del acta de la septuagésima quinta sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano celebrada el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se aprobó dicho nombramiento.



Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; a la Dirección de Tecnologías de la Información; a la Coordinación Administrativa; a la Coordinación de Comunicación Social, todas del Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes.

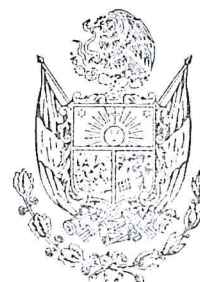
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese el presente proveído por oficio y por estrados, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo


VAMA/WJLR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA